



AU08-2011-07081

CIRCULAR N°

2822

SANTIAGO,

04 ABR. 2012

**LICENCIAS MÉDICAS TIPO 4, OTORGADAS EN
RELACION A NIÑOS PREMATUROS**

De acuerdo a las facultades que le confieren a esta Superintendencia las Leyes N°s. 16.395 y 18.418 y el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se ha estimado pertinente impartir instrucciones para la autorización respecto de las licencias médicas por enfermedad grave de niños menores de un año, nacidos prematuramente.

I.-CONCEPTO DE NIÑOS PREMATUROS

Para los efectos de esta Circular, se califican como niños prematuros los que hayan nacido antes de las 33 semanas de gestación o que al nacer tengan un peso igual o menor a 1500 gramos.

II.- AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS TIPO 4 EN NIÑOS NACIDOS PREMATURAMENTE

Las licencias médicas por enfermedad grave de niños menores de un año, sean de término o prematuros, solamente pueden presentarse después del término del descanso postnatal parental de 12 semanas; o bien durante el transcurso o al término del descanso postnatal parental a tiempo parcial de 18 semanas.

Si durante el transcurso del descanso postnatal parental a tiempo parcial procede emitir una licencia médica tipo 4 a la madre trabajadora, debe otorgarse el reposo en forma total, de modo que le otorgue el derecho a ausentarse de su trabajo durante todo el tiempo que le corresponde prestar servicios.

La prematurez es una de las variables más importantes que determina la morbilidad y mortalidad de los recién nacidos y lactantes. Es una condición que por sí misma, o por estar asociada a determinadas enfermedades pone en riesgo la vida del menor, lo que justifica el cuidado personal de la madre o cuidador(a), y en consecuencia su asimilación al concepto de enfermedad grave del niño menor de un año.

De acuerdo a lo anterior, para la procedencia y autorización de licencias médicas tipo 4 de niños prematuros, se imparten las siguientes instrucciones:

1.- Situaciones en las cuales corresponde autorizar sin condiciones las licencias médicas tipo 4.

- a. Haber nacido con menos de 28 semanas de gestación o un peso de nacimiento igual o menor a 1000 gramos.
- b. Haber nacido producto de un embarazo múltiple, antes de las 33 semanas de gestación, y que haya sobrevivido al menos un hijo.
- c. Estar asociado a una Cardiopatía Congénita u otra Malformación mayor (de acuerdo a CIE-10), en espera de cirugía reparadora.

Lo señalado anteriormente, no implica que este tipo de licencias médicas no quede sujeto a la normativa del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, en materia de plazos y demás condiciones.

2.- Situaciones patológicas asociadas a la prematurez, en las cuales la autorización de licencias médicas requiere reevaluaciones mensuales.

- Cardiopatías Congénitas que sólo requieren controles cardiológicos periódicos.
- Displasia broncopulmonar oxígeno dependiente.
- Síndrome Bronquial Obstructivo Recidivante, con necesidad de terapia de inhaladores y kinesioterapia respiratoria al presentar exacerbaciones.
- Prematuro nacido con más de 28 semanas y/o peso mayor a los 1000 gramos, que antes de cumplir el primer año de vida enfrente el período epidémico invernal de infecciones respiratorias agudas. Quedan fuera de este beneficio aquellos nacidos con una edad gestacional igual o mayor a las 35 semanas.
- Patologías asociadas a la prematurez, que tengan indicación de las siguientes terapias:
 - o Soporte respiratorio vital (Ventilación Mecánica o BIPAP)
 - o Trastorno motor neurológico que requiere terapia física
 - o Hipoacusia neurosensorial que requiera audífono y terapia auditiva
 - o Derivaciones quirúrgicas del tubo digestivo (para alimentación o de descarga), o de la vía aérea.

3.- Antecedentes que deberán adjuntarse a la licencia médica.

La licencia médica deberá incluir el diagnóstico de Prematurez, especificando la edad gestacional y el peso al nacer. Además, en las situaciones que corresponda, deberá acompañarse un informe médico con los diagnósticos de las patologías asociadas, la evolución clínica y los tratamientos efectuados y/o la o las Epicrisis de la hospitalización(es), en su caso.

4.- Duración de las licencias médicas.

El inciso segundo del artículo 18 del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, dispone que las licencias por enfermedad grave de niño menor de un año se autorizarán por períodos de hasta siete días corridos, prorrogables por iguales lapsos. Cuando las licencias así prorrogadas sobrepasan de un total de treinta días corridos, el reposo posterior que se conceda podrá extenderse por todo el período que se estime necesario.

Por tanto, al inicio del reposo por enfermedad grave del niño menor de un año, en caso de ser procedente, deberán emitirse cinco licencias consecutivas, cada una por siete días corridos; posteriormente podrán extenderse por el período que cumpla con las instrucciones señaladas en los números 1 y 2 del punto II de la presente Circular, es decir, por el tiempo que se estime necesario en las situaciones del numeral 1, y por no más de 30 días cada una, en las situaciones del número 2, sin que en caso alguno puedan sobrepasar del día anterior al cumplimiento del primer año de vida.

Finalmente se solicita a Ud. dar la mayor difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldivar Larrain
MARIA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
CCA-CNC-LBV

DISTRIBUCIÓN

TODAS LAS COMPIN

TODAS LAS ISAPRE

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

FONDO NACIONAL DE SALUD

SRA. MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SR. MINISTRO DE SALUD

SR. SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

SR. SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA

SRES. SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SRES. SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER COLEGIO MÉDICO DE CHILE

SOCIEDAD CHILENA DE PEDIATRIA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

SUSESO: Departamento Médico, Departamento Jurídico, Departamento Inspección,
Subdepartamento Fondos Nacionales, Unidad De Planificación y Desarrollo, Oficina Atención
Usuarios.